

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS, VIGENTES A CONTAR DEL 1 ENERO 1986

ORDENANZA Nº 2

PUERTO NATALES,

Nº 0382 VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones, el Fallo del Tribunal Electoral Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de Noviembre de 2004, el Acta de Constitución del Honorable Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, de fecha 06 de diciembre de 2004, lo dispuesto en el artículo 42º y siguientes de la Ley sobre Rentas Municipales, y el Acuerdo Nº 190 del 24 de marzo del 2005 del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, dicto la siguiente Ordenanza Municipal,

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular exhaustivamente los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios prestados a la comunidad, respecto de los cuales no se han fijado criterios diferenciales y acordes con el mayor gasto e inversión municipal.
2. Que el desarrollo urbanístico de la ciudad de Puerto Natales, y la necesidad de regular en forma diferenciada la recolección de residuos propiamente domiciliarios y aquellos de naturaleza industrial y del gran comercio, hacen recomendable modificar la ordenanza existente.
3. Que el tratamiento y disposición de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la industria pesquera, mataderos y similares, lodos y barro provenientes de las labores desarrolladas por la empresa sanitaria, chatarra de maestranza y talleres, y otros provenientes de la industria maderera, talleres de carpintería y similares, importan un mayor gasto para la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales.
4. Que en tal virtud, y teniendo presente que el debido mantenimiento del aseo y ornato de la comuna y sus condiciones básicas de salubridad e higiene, constituyen condiciones indispensables para el bienestar de sus habitantes y el desarrollo armónico de la comuna y de sus actividades relevantes de comercio, industria y turismo, y que los fundamentos antes expuestos así lo recomiendan, y habiendo el honorable Concejo Comunal, dado su acuerdo, se modifica del modo que a continuación se indica la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y/o Servicios, vigentes a contar del 1 de Enero de 1986, constituyendo el siguiente, el texto refundido de la misma,

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS, VIGENTES A CONTAR DEL 1 ENERO 1986

Artículo 1º La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deban pagar las personas Naturales o Jurídicas sean de Derechos Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE DERECHOS

Artículo 2º Cada departamento Municipal confeccionará la liquidación que proceda según se establece en esta ordenanza, que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar sus pagos en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la municipalidad.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 3º Los montos en general, están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a períodos mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un período distinto.

El valor de la UTM a que se refiere la ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 4º Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por decisión del Alcalde o Departamento pertinente.

Artículo 5º Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley 18.297 publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de Diciembre de 1985, y sus modificaciones, por lo tanto deberán ser girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose el entero superior los de cincuenta centavos o más.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6º La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal cuando proceda, se efectuará por Decreto Alcaldicio previa resolución fundada del respectivo departamento.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7º Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en lo artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, devengarán el pago de los derechos que a continuación se indican:

1) Retiro de escombros con cargo al propietario del bien raíz, por camionada	1.00
2) Retiro de productos de podas y corte de césped, por camionada	1.00
3) Retiro de residuos industriales, por camionada	1.00
4) Derecho de aseo domiciliario por extracción de basura, anual	\$20.968

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 8º El permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ordenanza General del Tránsito, Plan Regulador y demás normas legales aplicables, lo permitan, estarán gravadas con los siguientes derechos:

- | | |
|--|------|
| 1) Vehículos enumerados en letra a) Art. 12º de D.L. 3.063 | 0.08 |
| 2) Vehículos comprendidos en los N°s 1 y 2 letra b) Art. 12º del D.L. 3.063. | 0.04 |
| 3) Permiso de carga y descarga vehículo letra a) y N°s 4 y 5 letra b) del D.L. 3.063 | 0.50 |
| 4) Autorización uso paradero de Taxi señalado por vehículo | 0.50 |
| 5) Terminales locomoción colectiva y buses pasajeros interprovinciales | 0.25 |

Artículo 9º Revisiones técnicas de vehículos efectuadas por los servicios municipales para cualquier trámite que no sea otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguiente derechos:

- | | |
|--|------|
| 1) Verificar número de motor, transformaciones, clasificaciones, y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el pago. | |
| Ø En local Municipal | 0.10 |
| Ø A domicilio privado | 0.20 |
| 2) Revisión y control de taxímetros incluyendo sellos y control en licencia | 0,07 |

Artículo 10º Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------|
| 1) Permisos de circulación (duplicados y por transferencias) | 0.13 |
| 2) Duplicado sellos verde o rojo | 0.13 |
| 3) Registro de cambio domicilio con licencia para conducir | 0.10 |
| 4) Certificado de antigüedad de chofer u otros | 0.10 |
| 5) Duplicado de boletín de patente comercial, alcoholes, industrial y/o profesional | 0.13 |
| 6) Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia | 0.10 |
| 7) Examen óptico o médico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia | 0.10 |
| 8) Duplicado licencia de conducir | 0.50 |

9) Autorización para conducir vehículo de clases C y E en licencia Clase A-1; A-2;B	0.07
10) Señalizaciones diversas para terceros, Estacionamiento Reservado y otros similares, anual	5.00
11) Solicitud de inscripción para registros de conductores	0.10
12) Inscripción para registros contratistas del Departamento de Tránsito	1.00
13) Registro local de taxistas	0.25
14) Dación y renovación de licencias de alquiler Decreto Supremo 227 de 1980 Ministerio de Transportes	0.06
15) Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas, según Ley 13.937	0,10
16) Permiso de circulación sin padrón ni permiso circulación, por traslado o trámite de inscripción, y otros por vehículos	0.10
17) Permiso a particulares para practicar en la conducción de vehículos	0.20
18) Derecho por ocupación equipo computacional, hora computación	0.30
19) Certificado de Empadronamiento	0.20
20) Duplicado Certificado Empadronamiento	0.13
21) Certificado de Modificación en el Registro	0.10
22) Placa Provisoria	0.20

Artículo 11º Los servicios de bodegajes respecto de vehículos abandonados o mal estacionados en la vía pública o retirados por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales o lugares destinados para ello, pagarán por 1 día a 10 días o fracción, los siguientes derechos

1) Motos, Motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción humana o animal Ø De 1 a 10 días	0.15
2) Automóviles, camionetas y furgones Ø De 1 a 10 días	0.25
3) Camiones, buses y otros similares Ø De 1 a 10 días	0.40
4) Tarjeta tipo preferencial, unitaria mes	\$5.000

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 12º El otorgamiento de patentes, certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales

1) Cambios de actividades primarias, secundarias y terciarias, y ampliación de giro en mismo domicilio	0.50
2) Certificados o constancias solicitados por particulares	0.10
3) Por cada hoja de copia o fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanza, reglamentos, decretos, etc, solicitados por particulares	0,005
4) Otorgamiento de nuevos plazos para completar antecedentes	0.05
5) Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por semana o fracción	0.50
6) Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada	0.08
7) Bailes sociales, carreras, torneos, etc. Diario	1.00
8) Reuniones sociales y similares, diario	0.30
9) Ferias Artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios promocionales y similares	0.13
10) Autorización especial provisoria para expendios de bebidas alcohólicas de fuentes de soda, clubes sociales y/o deportivos juntas de vecinos y otros particulares, según Art. 159º de la Ley 17.105 sobre alcoholes, con baile, por día	2.00
11) Fondas y ramadas por día de funcionamiento	2.00
12) Actividades comerciales, circunstancias especiales, tales como, festividades patrias, religiosas, comunales, por día	0.20
13) Actividades no especificadas en Ordenanza	0.30
14) Shows artísticos culturales, bingos y otros similares	0.30

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISO POR CONSTRUCCIÓN O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

Artículo 13º.- El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagan los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso correspondiese.

1) Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros Combustibles, por m2 o fracción ocupado anual.	1.00
2) kioskos u otras instalaciones para ventas menores tas, m2 anual	0.25
3) Puestos de ferias libres, chacareros, mercados, puestos de frutas y verduras de temporadas, productos del mar y otros similares, de carácter temporal por m2 o fracción ocupado	0.10
4) Funcionamiento de circo, parques de entreteniones, por cada semana y Fracción	1.00
5) Bailes sociales, torneos, carreras por día	0.50
6) Reuniones sociales	0.15
7) Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, semestral por m2o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzadas	0.50
8) Postes sustentadoras de letreros y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por poste, anual	0.15
9) Refugios techos, toldos u otros similares a excepción de aquellos que formen parte de un proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras, por m2 anual	0.50
10) Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios promocionales, etc.	0.25
11) Exhibición de mercaderías ocupando la vereda, frente a locales comerciales, por m2 o fracción	0.50
12) Letreros camineros, por unidad anual	1.00
13) Pozos de áridos o arenas por m3 a explotar	0.01
14) El calculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales	
15) Shows artísticos culturales, bingos y otros similares	0.15

16) Concesión por cabinas telefónicas en el sector urbano de la comuna, por M2 anual	0.50
14) El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en los artículos 12º, 13º de la siguiente ordenanza a aquellas instituciones de carácter social, deportivos, culturales, voluntariado y religiosa, que cuenten con personalidad jurídica.	
Artículo 14º.- La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio pagarán los derechos anuales que se indican.	
1) Ocupación del subsuelo, por cada 10 m2 o fracción	0.50
2) Ocupación espacio aéreo, por cada 10 m2 o fracción	0.25

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

Artículo 15º	Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, deberá pagar los siguientes derechos municipales	
	ZONA LIMITADA:	
1)	Letreros, carteles o avisos sin iluminación, por m2 o fracción (semestral)	0.30
2)	Letreros, carteles o avisos con iluminación, por m2 o fracción (semestral)	0.20
	ZONA PERMITADA	
3)	Letreros, carteles o avisos sin iluminación, por m2 o fracción (semestral)	0.25
4)	Letreros, carteles o avisos con iluminación, por m2 o fracción (semestral)	0.15
5)	En papeleros y otros elementos de servicio público (semestral)	0.10
6)	Parlantes radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de Sonido al exterior estacionado o móvil por día	0.30
7)	Vehículos anunciadores con o sin altoparlante, diario	0.25
8)	Música ambiental o de radio emisoras con fines de propaganda, y en locales comerciales, diario	0.20
9)	Propaganda no especificada, diario	0.30

Artículo 16º.- No estarán afecto al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso ni los que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimiento comerciales.

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 17º.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante deberán pagar los siguientes derechos municipales.

- | | |
|---|------|
| a) Venta de confites, dulces y otros similares de poco valor en espectáculos y otras de afluencias de público | 0.12 |
| b) Ambulante ocasional, fiestas religiosas, festividades patria, y otras ocasiones no especiales no especificadas, diario | 0.08 |
| c) Comercio ambulante en la vía pública o estacionado, cancelando aparte derechos por ocupación bien público | 0.50 |
| d) Promotores comerciales | 0.50 |
| e) Ventas de artesanía mensual | 0.20 |

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIO

Artículo 18º.- Derechos y servicios que dicen relación con el Cementerio Municipal.

- | | |
|---|-------|
| a) Uso y ocupación de nichos o sepulturas en tierra y otros | |
| 1. Nichos bóvedas de 3m, capacidad 2 urnas perpetuas | |
| 4.20 | |
| 2. Nichos bóvedas de 5m, capacidad 5 urnas perpetuas | |
| 7.20 | |
| 3. Capilla de 5m2. | 7.20 |
| 4. Mausoleos de 7m2, | 10.20 |
| 5. Nichos Adultos 50 años | 7.15 |

6. Nichos Párvulos 20 años	3.52
7. Renovación de nichos por nuevo período (se aplican los mismos derechos correspondientes al primer periodo)	
8. Sepultura en patio de tierra menor de 10 años (por 15 años) sin derechos a renovación	1.50
9. Sepultura en patio de tierra para cadáver adulto (por 30 años) sin derecho a renovación	2.88
b) Arancel sepultación en construcción de propiedad de la Municipalidad:	
1. Arancel general sepultación	0.21
2. Inhumación en nichos murales 50 años	0.21
3. Inhumación en mausoleos particulares 0.21	
4. Inhumación en sepultura en tierra	0.21
5. Traslado de restos	0.21
6. Reducción de restos	0.21
7. Indigente (con Informe Social) sepultura en tierra común (1 año)	Exento
c) Copias	
1. De títulos	0.10
2. Certificados de sepultación	0.03
3. Certificado de Internación y otros	0.02
d) Derechos de construcción, obras menores y/o reparaciones de sepultura de familias, de acuerdo tasación aprobada por el cementerio.	
1. Nichos bóvedas (1 persona)	1.03
2. Nichos bóvedas (2 personas)	2.06
3. Capilla (4 personas)	4.12
4. Mausoleo (8 personas)	5.34
5. Obras menores y reparación y transformaciones	0.50
6. Derechos varios	0.25
e) Transferencias	

Para transferir sepulturas de familias deben cancelar al establecimiento de la tasación que practique el cementerio. 10%

f) Devoluciones.

1. De derecho de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido en el Art. 35º del Reglamento de Cementerio.
2. De derecho de uso u ocupación de nichos, se procede de acuerdo a lo establecido en el Art. 39º del Reglamento de Cementerio.

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 19º.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en Art. 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en Decreto Supremo Nº 458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1975.

a) Subdivisiones, 2% del Avalúo Fiscal del Terreno
Loteos, 2% del Avalúo Fiscal del Terreno

presupuesto b) Obras Nuevas y Ampliaciones, 1.5% del

c) Alteraciones, Reparaciones, Obras menores y Provisorias, 1% del presupuesto

d) Plano tipo autorizado por MINVU, 1% del presupuesto

presupuesto e) Reconstrucción, 1% del

f) Modificación del Proyecto, 0.75% del presupuesto

g) Demoliciones, 0.50% del presupuesto

h) Aprobación de plano para venta de piso, 0.06

i) Certificado de número, línea y similares 0.03

NOTA : En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo estipulado en el Art. 131º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 20º.- Los servicios o permisos relativos a urbanización y construcción que a continuación se señalan; pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

	2% Avalúo porcentual loteo
1) Anteproyecto de Loteo	
2) Anteproyecto de obras de edificación	1.00
3) Inscripción Registro de Contratistas Municipales	1.00
4) Renovación inscripción Registro de Contratistas	0.50
5) Aprobación de conjunto armónico	2.00
6) Autorización para cambio de destino	0.50
7) Permiso de construcción por etapas	1.50
8) Solicitudes particulares, informes e inspecciones	0.30
9) Certificados de informaciones previas	0.25
10) Certificados de deslindes, según planos VºBº de DOM	0.10
11) Informe previo de patentes	0.10
12) Certificados de planos aprobados, c/u	0.20
13) Fotocopia y/o certificados documentos VºBº DOM, por hoja simple	0.05
14) Copia de ordenanza Plan regulador	0.50
15) Copia de ordenanza locales, por hoja	0.03
16) Copia plano de Natales escala 1:2500	0.25
17) Copia plano de Natales escala 1:10000	0.15
18) Copia plano regulador escala 1:5000	1.00
19) Copia plano sin la certificación	0.15
20) Certificado de pavimentación	0.10
21) Inspección técnicas o informes de topografía solicitadas por particulares	0.20

Artículo 21º- Derogado

Artículo 22º- Los derechos por la ocupación de B.N.U.P. que implique ruptura y reposición de pavimento de calzadas, aceras, soleras, veredas y veredón pagar lo siguiente:

- 1.- Instalación temporal de los bienes de uso público por instalación de

faenas, andamios, y cierros para construcción por cada 10 m2 o fracción por, día	0.10
2.- Ocupación temporal de los bienes de uso público por faenas relacionadas con instalación de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, gas, electricidad, teléfono y otros similares por cada 10 m2 o fracción, por día	0.10
3.- Otras ocupaciones temporales de los bienes de uso público por m2, día	0.03
4.- Derogado.	

Artículo 23º- Derogado

TITULO XI

Artículo 24º.-Derogado

TITULO XII

DERECHOS POR USO Y DEPOSITO DE RESIDUOS EN EL VERTEDERO DE PUERTO NATALES

Artículo 25º.- Los servicios por depósito de residuos domiciliarios en el Vertedero de Puerto Natales, pagarán los siguientes derechos: Valor M3	0.05
Artículo 26º.- Los servicios por depósito de residuos industriales y similares en el Vertedero Municipal de Puerto Natales, pagarán los siguientes derechos, "POR M3".	
a) Cáscaras de moluscos y crustáceos	0.15
b) Derivados de faenas pesqueras y mortandad de peces	0.35
c) Líquidos provenientes de faenas pesqueras (decantados y tratados)	0.35
d) Productos derivados de mataderos (agrícolas y avícolas)	0.35
e) Lodos de empresas sanitarias y residuos de limpieza y alcantarillados	0.70
f) Escombros de construcciones, chatarra de maestranzas y talleres	0.15
g) Derivados de faenas madereras (aserrín, virutas y otros)	0.05
h) Otros, no clasificados	0.08

DERECHOS VARIOS:

Artículo 27º.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

A) Derechos Varios no contemplados se fijarán por decreto de exento hasta un máximo de	10.00
1) Presentación de solicitudes para anulaciones, transferencias y cambio de domicilios de patentes comerciales enroladas	0.10
2) Permiso provisorio para conducir otorgado por el Juzgado de Policía Local	0.10
3) Ver en "otros derechos"	
4) Duplicado de sello Art. 8º Transitorio Ley 18.290; y, para los vehículos señalados en el Art. 20º Decreto Ley 3.063, 1979	0.02
5) Cambio licencia conducir por eliminación de la frase "No Profesional", según artículo 4º transitorio Decreto N°23/2000 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	0.0164
B) Certificado para término de giro u otros no especificados	0.20
C) Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0.13
D) Perfilado de camino con motoniveladora municipal, solicitados por particulares, horas máquina	0.45
E) Perfilado pala máquina, solicitados por particulares, hora máquina,	0.15
F) Arrendamiento mesa vibradora	0.20
G) Presentación de la Declaración Jurada simple de propietarios de vehículos que solicitan la exención de pago de Permiso de circulación, según Art.16º D.L. 3.063, de 1979.	0.08

OTROS DERECHOS

1) Inscripción marca de fuego	2.00
2) Inscripción de señal ganado lanar	1.00
3) Guías de Libre tránsito de animales	
a) Por cada vacuno	0.5
b) Por cerdo, caballo	0.3

c) Lanar y otros	0.25
d) Valor por cada hoja de Guía de Libre Tránsito	\$15
4) Suministro de Agua Potable, sectores Huertos Familiares de la Comuna (constituye solo un aporte) por tambor de 200 lts.	\$45
5) Ocupación del recinto del Estadio Municipal	1.50
6) Derechos por otorgamiento de licencia de conductor	
a) Controles de licencias: A1, A2 (antiguas) B, C, D, y E	60%
b) Controles de licencias: A1, A2, A3, A4, A5 profesionales	60%
c) Cambio de clases Profesionales (4 años)	50%
d) Duplicados, prórrogas, cambio domicilio y extensiones	30%
e) Otros, no especificados anteriormente	30%
Examen de conductores y otorgamiento licencia de conducir :	
f) Para vehículos motorizados	0.50
g) Para otros vehículos	0.10

Artículo 28º.- Déjese sin efecto, a contar de la publicación de la presente Ordenanza, el Decreto Alcaldicio N°1767 de fecha 28 de diciembre del 2004.

ANÓTESE y transcríbese a todos los Departamentos Municipales, Intendencia Regional, ordenase las publicaciones legales correspondiente y pase a la Unidad de Control y Departamento de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines consiguientes.

ANEXO 1

Artículo 13º Punto 14.

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en los Artículos 12º y 13º de la siguiente Ordenanza a aquellas instituciones de carácter social, Deportiva, Culturales, Voluntariado y Religiosas, que cuenten con personalidad jurídica.

Artículo 25º Agrégase en el Art. 25º del título XII de la Ordenanza Municipal N° 2 sobre Derechos y Permisos, Concesiones y/o Servicios, actualizados en mayo 1989, incerto bajo el párrafo titulado "DERECHOS VARIOS" lo siguiente:

g) Presentación de la Declaración Jurada simple de propietarios de vehículos que solicitan la exención del pago de permiso circulación, según Art. 16º D.L. 3063, de 1979. 0.08 U.T.M.

DECRETOS ALCALDICIOS QUE HAN MODIFICADO LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2

- 1) Ordenanza Nº 2 Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y/o servicios, vigentes a contar del 1 Enero 1986, publicado en el Diario Oficial Nº 32.373 del 16.01.86.
- 2) Decreto Alcaldicio Nº 229 del 30 de Abril del 1986
- 3) Decreto Alcaldicio Nº 017 del 09 de enero de 1987 publicado en el Diario Oficial Nº32.677 del 21.01.87.
- 4) Decreto Alcaldicio Nº 035 del 21.01.88 publicado en el Diario Oficial Nº 33.144 del 11.08.88
- 5) Decreto Alcaldicio Nº 337 del 27.07.88 publicado en el Diario Oficial Nº 33.144 del 11.08.88
- 6) Decreto Alcaldicio Nº 025 del 11.01.89 publicado en el Diario Oficial Nº 33.280 del 24.01.89.
- 7) Decreto Alcaldicio Nº 1025 del 30 de Julio de 1997, donde reemplaza Art.7º del Título III de la Ordenanza Municipal Nº 2 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y/o Servicios.
- 8) Decreto Alcaldicio Nº 1605 del 28 de Noviembre de 1997, publicado en el Diario Regional La Prensa Austral del 15 de Diciembre de 1997.
- 9) Decreto Alcaldicio Nº 1489 del 16 de Diciembre de 1998, publicado en el Diario Regional La Prensa Austral del
- 10) Decreto Alcaldicio Nº 0315 del 04 de marzo de 1999, publicado en el Diario Regional La Prensa Austral del 19 de marzo de 1999.
- 11) Decreto Alcaldicio Nº 1757 del 28 de diciembre del 2004, publicado en el Diario Regional La Prensa Austral el 29 de diciembre del 2004.
- 12) Decreto 0382 del 29 de marzo del 2005
- 13) Decreto 0984 del 28 julio del 2005
- 14) Decreto Alcaldicio Nº 1.449 del 28.10.2005
- 15) Decreto Alcaldicio Nº 0038 del 06 Enero 2006.-